

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) Radicado No. 2021-00314 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Enero 18 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Dieciocho (18) del año Dos Mil Veintidós (2022).

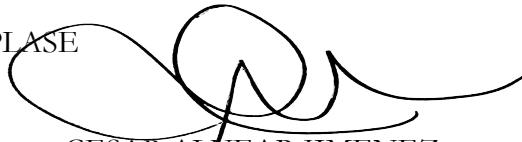
Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), que presentan LINA CLEMENCIO GUERRERO GONZALEZ, a través de apoderado judicial Dr. HECTO MAURICIO CASTAÑO HENAO contra JUAN CAMILO CARDONA ALZATE, ASEO TECNICO S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a los demandantes o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- Incumple, respecto del demandado JUAN CAMILO CARDONA ALZATE, lo establecido en el inciso 4º del art. 6º del Decreto Legislativo No. 806, según el cual se debe enviar al demandado, o los demandados, copia de la demanda y sus anexos.
- 2.- Con el demandado JUAN CAMILO CARDONA ALZATE, no se agotó la conciliación, como requisito de procedibilidad.
- 3.- Se debe aclarar si en este caso, respecto de la Aseguradora demandada, se ejerce la acción directa en materia de seguros.
- 4.- La demanda y los trasladados deben completarse con esta nueva exigencia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2021-00314 Verbal

Olr.